



MINISTERIO  
DE ASUNTOS EXTERIORES, UNIÓN EUROPEA  
Y COOPERACIÓN

SUBSECRETARÍA

SECRETARÍA GENERAL TÉCNICA

**OFICIO**

N/REF: DRICA/2021.001.050

FECHA: 19/01/2022

ASUNTO: MEMORANDO DE ENTENDIMIENTO ENTRE LA ADMINISTRACIÓN GENERAL DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE EUSKADI (REINO DE ESPAÑA) Y EL MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA DEL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA DE GUINEA BISSAU PARA FORTALECER EL SISTEMA DE SALUD DE GUINEA BISSAU

DESTINATARIO: Juan AGUADO URKIOLA  
Delegación del Gobierno Vasco en Madrid  
[jmaguado@euskadi.eus](mailto:jmaguado@euskadi.eus)

INFO: DG ÁFRICA  
AECID - DIRECCIÓN DE COOPERACIÓN CON ÁFRICA Y ASIA

Con relación al proyecto de acuerdo del asunto, este Ministerio de Asuntos Exteriores, Unión Europea y Cooperación informa lo siguiente:

El artículo 149.1. 3ª de la Constitución Española y el "bloque de constitucionalidad" han conformado la reserva exclusiva al Estado en materia de relaciones internacionales y el ámbito en que cabe desarrollar actividades con proyección en el exterior de las CC.AA. y EE.LL. Por su parte, la jurisprudencia constitucional, ha ido concretando el alcance de las actividades a desarrollar por las CC.AA. (SSTC 164/1995, 31/2010, 228/2016, 102/2017, 135/2020).

En el desarrollo legislativo estatal en la materia, tanto la Ley 2/2014, de 25 de marzo, de la Acción y del Servicio Exterior del Estado como la Ley 25/2014, de 27 de noviembre, de Tratados y otros Acuerdos Internacionales, afirman de manera inequívoca la capacidad de las CC.AA. de celebrar tanto Acuerdos Internacionales Administrativos (AIA) como Acuerdos Internacionales No Normativos (AINN) con órganos, organismos, entes, Administraciones y personificaciones de otros sujetos de Derecho Internacional.

A la luz de la legislación vigente y de las interpretaciones del Tribunal Constitucional mencionadas, y con el fin de garantizar la adecuación a las mismas del texto referenciado en el asunto, que se entiende tiene naturaleza de Acuerdo Internacional No Normativo (AINN), cabe hacer especial énfasis sobre diversas cuestiones para su ponderación e inclusión en el texto antes de la eventual aprobación y firma del AINN:

1. En virtud del artículo 47 de la Ley 25/2014, en los acuerdos internacionales no normativos se incluirá en todo caso la referencia a "**Reino de España**" junto con la mención del signatario, en el título, denominación del firmante y en el pie de firma.
2. A la vista de la reciente STC 135/2020 de 23 de septiembre, así como de las anteriores SSTC 31/2010, 228/2016 y 102/2017, esta Unidad aconseja la inclusión en el texto del

CSV : GEN-c9fe-2420-7ffe-5717-f762-8a08-7db7-596f

DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN : <https://sede.administracion.gob.es/pagSedeFront/servicios/consultaCSV.htm>

FIRMANTE(1) : ROSA VELÁZQUEZ ÁLVAREZ | FECHA : 19/01/2022 19:03 | Sin acción específica





Memorando de un **considerando que identifique la base legal** que posibilita su suscripción:

**Este Memorando se suscribe en virtud del art. 11.4 de la Ley de la Acción y del Servicio Exterior del Estado y el art. 53 de la ley 25/2014 de Tratados y Acuerdos internacionales, que confirman la facultad de la Comunidad Autónoma del País Vasco de firmar Acuerdos internacionales no normativos con órganos, organismos, entes, Administraciones y personificaciones de un sujeto de Derecho Internacional, dentro de su ámbito competencia!, y observando los principios de unidad de acción en el exterior, lealtad institucional, coordinación y cooperación, y servicio al interés general, recogidos en el art. 3.2 de la Ley de la Acción y del Servicio Exterior del Estado."**

3. Se deberá incluir, un nuevo párrafo relativo a la naturaleza del documento: **"El presente Memorando no es jurídicamente vinculante ni está sometido al Derecho Internacional"**.
4. Con el objetivo de adaptar el lenguaje del texto a su naturaleza de AINN, será necesario realizar las siguientes modificaciones:
  - A lo largo de todo el texto se deberá evitar las expresiones "partes o "partes firmantes" y en su lugar podrá emplearse simplemente el término **"firmante"**.
  - En el apartado tercero, deberá sustituirse la expresión "Responsabilidades de las partes" por **"Compromisos de los firmantes"**.
  - En el apartado séptimo, se deberán remplazar el término "vigencia", por **"aplicación"**.
5. En el segundo apartado del Memorando se hace referencia la concreción de un "programa de formación especializada, cuyos detalles se concretarán en el marco de este Memorando de Entendimiento". En el apartado sexto. Se señala que los firmantes podrán acordar la prórroga del Memorando. En el apartado octavo del Memorando se hace referencia a la posibilidad de modificarlo "por voluntad expresa" de los firmantes. Se recuerda que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 45 de la Ley 25/2014, dicho "programa" y acuerdos de modificación o de prórroga **deberán ser objeto de informe por parte de este Departamento Ministerial**.
6. Por su parte, **el Ministerio de Sanidad ha trasladado la siguiente observación:**

"En caso de que se requiera la realización de **estancias formativas** de los profesionales sanitarios de Guinea Bissau, se requerirá la autorización de las mismas conforme al procedimiento establecido en el art. 30 del Real Decreto 183/2008, de 8 de febrero, por el que se determinan y clasifican las especialidades en Ciencias de la





Salud y se desarrollan determinados aspectos del sistema de formación sanitaria especializada. **Se sugiere que se incluya esta casuística en el Memorandum.”**

Por último, se recuerda que el artículo 48 de la Ley 25/2014, de 27 de noviembre, de Tratados y otros Acuerdos Internacionales, establece que, **en caso de formalizarse este Acuerdo Internacional no normativo, se debe remitir una copia a esta Secretaría General Técnica.**

LA SECRETARIA GENERAL TÉCNICA

Rosa Velázquez Álvarez

